



Corresponde a Expediente N° 800-16838/18.-

Ref.: CONSEJERO DIRECTIVO.

DR. MARTÍN RABASSA SE DIRIGE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNLP, A LOS EFECTOS DE PRESENTAR ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROVEER CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS.-

RESOLUCION N° 062

La Plata, 14 MAR. 2019

VISTO el presente expediente;

atento a las modificaciones al “Reglamento Complementario de la Ordenanza N° 179/86 para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata”, propuestas por el Consejero Directivo por el Claustro de Jefe de Trabajos Prácticos, Doctor Martín Enrique Rabassa;

y considerando lo dictaminado por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento (fs. 6 y 8), respectivamente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 19/12/18 (por mayoría)-


RESUELVE:

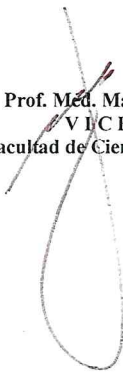
ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones del “Reglamento Complementario de la Ordenanza 179/86 para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata”.

ARTÍCULO 2°.- Presentar el texto ordenado del “Reglamento Complementario de la Ordenanza 179/86 para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata”, que corre como ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tómese debida nota, dése publicidad y cumplido, ELÉVESE a la Universidad.

mpt


Prof. Dr. Mario Pedro SAN MAURO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Médicas – UNLP


Prof. Méd. María Alicia MARINI
VICEDECANA
Facultad de Ciencias Médicas – UNLP



ANEXO I

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE LA ORDENANZA Nº179/86 PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA PLATA

- 1) Será requisito indispensable tener menos de sesenta y cinco (65) años al momento del llamado a concurso (Estatuto de la UNLP, art. 137º, y siempre que estatutariamente el aspirante pueda completar un ciclo lectivo.
- 2) En lo que hace al art. 2º de la Ordenanza 179/86, los Profesores titulares o a cargo de las asignaturas, por intermedio del Departamento respectivo, podrán solicitar al Consejo Directivo determinadas especificaciones en los cargos en concurso además de la categoría, la dedicación y la sede de la actividad docente.

Cuando los cargos a cubrir sean con mayor dedicación, el Profesor Titular o a cargo de la asignatura, podrá especificar la línea de investigación, lugar de trabajo y eventualmente el nombre del Director. De no existir tales especificaciones en el llamado, el aspirante deberá señalarlas. La mayor dedicación deberá cumplirse en el ámbito de esta Facultad.

- 3) Se tendrá por título máximo o superior, el de Médico o sus equivalentes cuando correspondiere. En el caso de que alguno de los aspirantes no reúna este requisitos, deberá solicitar le sea reconocida "Especial Preparación" conforme lo establecido en el artículo 25º de la Ordenanza Nº 179/86, en cuyo caso la propuesta de los aspirantes que la requieran deberá ser presentada a la autoridad de la Facultad, quien la elevará a las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo, siendo este último el que resolverá en definitiva.
- 4) La Comisión Asesora será designada de acuerdo a lo previsto en el art. 26º del Estatuto de la UNLP, integrándose la misma con un número de suplentes igual al de titulares.

Los miembros docentes de la Comisión Asesora deberán:

- a) Poseer igual o superior categoría académica a la concursada.
- b) Pertener a la disciplina en concurso o tener afinidad con la misma

Uno (1) de los miembros titulares deberá ser Profesor Ordinario de otra Facultad, de esta Universidad o de otra Universidad Nacional, el cual no poseerá relación laboral con la Facultad de Ciencias Médicas.

De los dos (2) Profesores restantes, en caso de corresponder, será uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría.

El representante estudiantil deberá tener aprobada la materia en concurso y la eventualidad de que se gradúe durante la sustanciación del concurso no alterará su condición de tal.

- 5) La Comisión Asesora fijará la fecha de sorteo del tema. En este sentido cada uno de los miembros de la citada Comisión seleccionará un tema, entre los que figuren en el



programa analítico de la asignatura, el que será colocado en sobre cerrado y firmado al dorso. Se considerará para cada tema una extensión en la duración de la exposición no menor de treinta (30) minutos ni mayor de cuarenta y cinco (45) minutos, de acuerdo a lo que se determine en cada caso particular. En el momento del sorteo se asignará un número a cada uno de los sobres. Luego de conocido el tema sorteado se abrirán los demás sobres y sus contenidos serán dados a conocer a los aspirantes, debiendo constar en el acta correspondiente. El sorteo se efectuará en presencia de por lo menos 3 de los miembros de la Comisión Asesora y el/los aspirante/s que concurrieren al acto. Una vez producido el sorteo del tema se hará lo propio con el orden de exposición de los aspirantes, si correspondiere. La clase de oposición se tomará a las cuarenta y ocho (48) horas de la realización del sorteo del tema.

- 6) La clase de oposición será pública y obligatoria y no podrá ser presenciada por los restantes aspirantes, si los hubiere. La clase de oposición no podrá ser interrumpida antes del plazo estipulado y no se formularán preguntas sobre el tema. Queda a criterio de la Comisión Asesora solicitar una prueba pública complementaria de evaluación de aptitudes y conocimientos de tipo práctico, adecuada a la evaluación de cada cargo concursado, así como la documentación probatoria de lo especificado en el Curriculum Vitae.
- 7) La Comisión Asesora examinará en forma minuciosa los antecedentes docentes, asistenciales, de investigación y de extensión universitaria de los aspirantes, su desempeño en cargos directivos, académicos y en comisiones asesoras. Asimismo deberá priorizar el título de Doctor y el cumplimiento de la Carrera Docente, con sus títulos correspondientes. Cuando el cargo a concursarse sea de dedicación simple se dará preeminencia a los antecedentes docentes. Con respecto a los antecedentes docentes se tendrá en cuenta la afinidad de los antecedentes del aspirante con la asignatura correspondiente al cargo que se concursará. En cuanto a los antecedentes docentes e índole de tareas desarrolladas se jerarquizarán los cargos obtenidos por concurso. De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos.
- 8) La información presentada por cada uno de los aspirantes en sus antecedentes tendrá el valor de una declaración jurada. La comprobación de falsedad o plagio será motivo de las sanciones disciplinarias que la Universidad determine a través de sus organismos competentes.
- 9) La Comisión Asesora realizará una entrevista personal pública con cada aspirante, durante la cual deberá defender la propuesta pedagógica y el plan de trabajo (si correspondiere) oportunamente presentados. El resultado de la entrevista será un elemento más para la evaluación de los concursantes.
- 10) En caso de paridad manifiesta entre los aspirantes la Comisión Asesora, priorizando la producción en docencia y otros elementos de juicio que considere pertinentes, arbitrará los medios que permitan elaborar el orden de méritos, los cuales deberán ser explicitados en el dictamen final.